

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA REVOCAR EL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGÓ EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 16551-2, A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, HÉCTOR CATAÑO LUNA, ERNESTO ESPINOZA URIOSTEGUI Y OSCAR GABRIEL GARCÍA VARGAS, MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,300 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, ANTE EL LICENCIADO CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 244 DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó, mediante el Acuerdo núm. ACU-959-09, la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que el veintinueve de enero de dos mil diez, este Instituto Electoral y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, mediante el Acuerdo núm. ACU-70-11, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado con el Acuerdo núm. ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que en coordinación con la Secretaría Administrativa realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
4. Que por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto, entre otros aspectos, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'."

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, puede comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de urnas electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos las y los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el personal del IECM y/o ciudadanos (as) de la Ciudad de México (incluidas las y los que habitan en el extranjero) sobre el uso de los equipos.
- Gastos del personal de este Instituto Electoral o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en la Ciudad de México o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en la Ciudad de México y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que este Instituto Electoral esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autorizó la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo.

5. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo núm. CTF-16551-2/003/2010 del veintiséis de mayo de dos mil diez y modificadas por Acuerdo núm. CTF-16551-2/003/2014 del veintidós de septiembre de dos mil catorce, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral;

Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Financieros, y

Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, y
Un representante de la Oficina de la Presidencia.

6. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
7. Que la Cláusula Quinta, inciso g, del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público núm. 16551-2, indica lo siguiente: “‘La Fiduciaria’, previa instrucción escrita que le remita el Comité Técnico, procederá en términos de lo establecido en la cláusula denominada Defensa del Patrimonio, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, los poderes para pleitos y cobranzas necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado”. Asimismo, tanto la Cláusula Novena, inciso i, del referido convenio modificatorio como el artículo 6, fracción IX, de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2 (Reglas de Operación), señalan que es facultad del Comité Técnico instruir a la Fiduciaria para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité Técnico determine para la defensa del patrimonio fideicomitado.
8. Que, de igual forma, el primer párrafo de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2 refiere: “‘La Fideicomitente’ y/o el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a ‘La Fiduciaria’ cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio fideicomitado, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, ‘La Fiduciaria’ no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten”. De forma consecuente con lo anterior, el segundo párrafo de la mencionada cláusula menciona: “‘La Fiduciaria’ no será responsable de hechos, actos u omisiones de ‘La Fideicomitente’ o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto, ‘La Fiduciaria’ limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite ‘La Fideicomitente’ y/o el Comité Técnico”.

9. Que el treinta de noviembre de dos mil once, durante la celebración de su Tercera Sesión Extraordinaria de dicho año, el Comité Técnico mediante, el Acuerdo núm. CTF-16551-2/006/2011, se dio por enterado de la propuesta de adquisición de mil urnas electrónicas, existentes en el mercado, con cargo al patrimonio fideicomitido, y reservó la cantidad necesaria para cubrir dicha adquisición.
10. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa núm. C.V.AD.-003-11 (contrato de compraventa), entre el ahora IECM y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, cuya suficiencia económica de \$33'767,600.00 (treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), contenida en el inciso n del citado instrumento, tiene su origen en el acuerdo a que se refiere el numeral precedente.
11. Que el veintitrés de diciembre de dos mil once, durante la celebración de su Sexta Sesión Extraordinaria de igual año, mediante el Acuerdo núm. CTF-16551-2/010/2011, el Comité Técnico autorizó pagar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el anticipo de treinta por ciento estipulado en el contrato de compraventa. Esto, toda vez que ya habían sido recibidas por el Instituto Electoral las fianzas correspondientes.
12. Que con fecha diez de abril de dos mil doce, ante el incumplimiento del contrato de compraventa y con base en el numeral 96, segundo párrafo, de los otrora Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ahora IECM dio inicio al Procedimiento de rescisión administrativa previsto en dichos lineamientos. La resolución sobre el citado procedimiento fue emitida el dos de mayo de dos mil doce y notificada al proveedor por el representante legal del Instituto Electoral con el oficio núm. SECG-IEDF/2080/2012. El resolutivo Primero de la mencionada resolución señala:

“Acreditado el incumplimiento en el Contrato de Compraventa núm. C.V.AD.-003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

13. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Instituto Electoral fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil de la ahora Ciudad de México, con el número de expediente 584/2012. Con la demanda se reclamaban, entre otras, las siguientes prestaciones: 1) rescisión del contrato de compraventa; 2) declaración judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido; 3) pago de \$6'753,520.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), previsto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato de compraventa; 4) pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); 5) pago de

daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al proveedor; y 5) pago de gastos y costas del juicio.

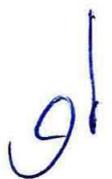
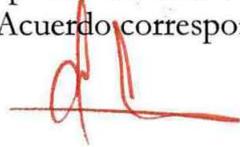
14. Que el siete de junio de dos mil doce, durante la verificación de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, éste conoció del “Informe respecto del recurso erogado como anticipo para la adquisición de mil urnas electrónicas, que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil once mediante acuerdo núm. CTF-16551-2/010/2011” y sus anexos. A la mencionada sesión asistió el Lic. Octavio Osnaya Vázquez, Subdirector de la División Fiduciaria de la Institución Bancaria, quien expresó que desde el punto de vista de la Fiduciaria en torno del juicio de referencia, era procedente la defensa del patrimonio fideicomitado.
15. Que en cumplimiento del punto Primero del Acuerdo número CTF-16551-2/010/2012, aprobado por el Comité Técnico en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, el Secretario de este órgano colegiado informó por escrito a la Fiduciaria respecto de lo indicado en los considerandos anteriores, y le remitió el “Informe respecto del recurso erogado como anticipo para la adquisición de mil urnas electrónicas, que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil once mediante Acuerdo núm. CTF-16551-2/010/2011” y sus anexos, así como copia certificada del expediente de rescisión administrativa del contrato de compraventa.
16. Que durante la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil doce, el Comité Técnico se dio por enterado de la nota informativa del siete de junio de igual año, presentada por la entonces Contraloría General del Instituto Electoral. La mencionada nota contenía el proyecto de carta de instrucciones que habrá de dirigir dicho colegiado a la Fiduciaria BANAMEX, formulada por ésta última, mediante el cual se le mandata otorgar los poderes correspondientes para la defensa del patrimonio fideicomitado, en los términos que al efecto acordase el Comité Técnico.
17. Que si bien la demanda incoada por el proveedor estaba dirigida al ahora IECM, la suficiencia económica, consignada en la Declaración I, inciso n, del contrato de compraventa, fue otorgada con cargo al patrimonio del Fideicomiso, mediante el Acuerdo núm. CTF-16551-2/006/2011, como bien refiere el considerando 9 de este acuerdo. De esta manera, toda vez que la sentencia por emitirse en el Procedimiento de rescisión administrativa podría afectar el patrimonio del Fideicomiso núm. 16551-2, sin que éste hubiere sido llamado a juicio, se tornaba necesario que este Comité Técnico, en forma conjunta con el Instituto Electoral, previesen el establecimiento de una estrategia judicial para defender el patrimonio fideicomitado.
18. Que durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria de dos mil doce, iniciada y declarada en receso el quince de junio y concluida el diez de julio del mismo año, este Comité Técnico aprobó el Acuerdo núm. CTF-16551-2/014/2012. En el punto de acuerdo segundo de este documento se instruyó al Secretario del Comité

Técnico para que en su calidad de Secretario Administrativo del Instituto Electoral efectuase, por medio de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, la contratación del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2 y, por tanto, la del Instituto Electoral, derivada de la demanda instaurada por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del propio Instituto Electoral, y la rescisión administrativa del Contrato de compraventa núm. C.V.AD.-003-11.

19. Que en la misma sesión referida en el considerando precedente, este Comité Técnico tomó el Acuerdo núm. CTF-16551-2/013/2012, **el cual se adjunta en copia simple al presente acuerdo como anexo 1**. En él se ordenó al Secretario del Comité Técnico instruir por escrito a la Fiduciaria, el otorgamiento de un poder especial para pleitos y cobranzas, a favor de los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, integrantes del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C. El citado despacho efectuaría las acciones legales en defensa del Instituto Electoral y del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, ante la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del contrato de compraventa de mérito.
20. Que con fecha veinte de junio de dos mil doce, mediante el instrumento diecinueve mil trescientos, libro cuatrocientos noventa y siete, el Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría Doscientos Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) hizo constar el Poder general limitado que Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso número 16551-2, confirió y otorgó a favor de los señores Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas. Ello, a efecto de que dichas personas de forma individual o separadamente ejerciesen acciones legales en defensa del Instituto Electoral y del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, ante la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de compraventa núm. C.V.AD.-003-11.
21. Que el juicio ordinario mercantil interpuesto por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del Instituto Electoral quedó concluido en todas las instancias, en virtud de que la sentencia del veintiuno de mayo de dos mil catorce resultó favorable a los intereses del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México.
22. Que como producto del juicio especial de fianza promovido por el Instituto Electoral en contra de Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., y Pounce Consulting, S.A. de C.V., como tercera llamada a juicio —radicado ante el juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de esta Ciudad, con el número de expediente trescientos cincuenta y siete/dos mil catorce, Secretaría A— la autoridad jurisdiccional del conocimiento dictó sentencia definitiva, estableciendo en el **resolutive** Segundo lo siguiente:

“Se ordena a la demandada a pagar al actor las cantidades de diez millones ciento treinta y dos mil doscientos ochenta pesos y dos millones novecientos once mil pesos, por concepto de suerte principal, cantidades que deberán ser convertidas en unidades de inversión a la fecha del vencimiento del plazo en que se debió efectuar el pago, así como el pago de los intereses moratorios, atento a lo ordenado en el considerando de la presente resolución, previa liquidación que se efectúe en ejecución de sentencia.”

23. Que, por tanto, a la fecha se está en espera de que se decida la Ejecución de Sentencia con liquidación de intereses moratorios.
24. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el despacho jurídico Cataño, Escorcia y Asociados, S.C., quien lleva el juicio especial de fianza, informó por escrito que el Poder general limitado otorgado por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, nunca se ha ejercido, siendo que también comunicó que dicho despacho sólo patrocina en juicio al Instituto Electoral; no al Fideicomiso. **Dicho documento se adjunta en copia simple al presente acuerdo como anexo 2.**
25. Que en ese mismo comunicado del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Lic. Luis Alberto Escorcia Collado solicitó que el Poder general limitado otorgado por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, fuese revocado.
26. Que con el oficio núm. SCT/F16551-2/022/2018 del 17 de diciembre de 2018, la Secretaría del Comité Técnico comunicó a la División Fiduciaria Banamex que evaluaba la pertinencia de revocar dicho poder general y solicitó indicar el procedimiento por seguir para llevar a efecto dicha aspiración. Con los oficios núms. SCT/F16551-2/007/2019 y SCT/F16551-2/ 009 /2019 del 22 de marzo y 9 de abril de 2019, respectivamente, se insistió sobre dicha solicitud. **Los referidos oficios se adjuntan en copia simple al presente acuerdo como anexos 3, 4 y 5.**
27. Que la respuesta de la Fiduciaria a las peticiones indicadas en el considerando anterior se dio con la nota de correo electrónico del 9 de abril de 2019, **el cual se incorpora en copia simple al presente Acuerdo como anexo 6.** En ella se indica que el procedimiento por seguir para la revocación del poder consiste en el envío de una instrucción del Comité Técnico, acompañada del Acuerdo correspondiente.



Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico instruir por escrito a la Fiduciaria la revocación del Poder general limitado que el veinte de junio de dos mil doce Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, otorgó a favor de los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, integrantes del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., en los términos acordados por este Comité Técnico durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria el quince de junio de dos mil doce, para las acciones legales que pudieran emprenderse en defensa del Instituto Electoral y del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2, debido a la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de Compraventa núm. C.V.AD.-003-11.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, sin Anexos, en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y los Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve celebrada el seis de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción XI; 7; 8, fracción VII; y 9, fracciones V y VIII, de las Reglas de Operación.

El Presidente


Lic. Rubén Gerardo Venegas

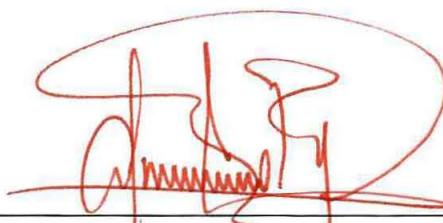
El Secretario


Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

Los Vocales



Lic. Héctor Alfredo Robles García



Lic. Oscar Alejandro Rodríguez Paz



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba



C.P. Juan Carlos González Pimentel

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF-16551-2/001/2019 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el seis de agosto de dos mil diecinueve.



ACUERDO CTF-16551-2/013/2012

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL OTORGAMIENTO DE PODERES SUFICIENTES A FAVOR DE LOS C.C. LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, HÉCTOR CATAÑO LUNA, ERNESTO ESPINOZA URIOSTEGUI Y OSCAR GABRIEL GARCÍA VARGAS, INTEGRANTES DEL DESPACHO JURÍDICO CATAÑO, ESCORCIA & ASOCIADOS, PARA QUE LLEVE A CABO LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 16551-2.

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-959-09, aprobó la constitución de un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable, e Irreversible, con el objeto de favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el IEDF y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, el Consejo General del IEDF aprobó mediante Acuerdo ACU-70-11, la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado mediante el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio que corresponda conforme a la normativa aplicable.
4. Que por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público número 16551-2, mismo que tuvo por objeto, entre otros, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'.

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

dl

2
17
10

- Renta o compra de Urnas Electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el aprendizaje del uso de los equipos (personal y/o ciudadanos en el Distrito Federal o en el extranjero).
- Gastos del personal de 'EL IEDF' o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en el Distrito Federal o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en el Distrito Federal y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que 'EL IEDF' esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo”.

5. Que de igual forma, se reformó la Cláusula Séptima. “INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO”, con la finalidad de ajustar dicho colegio a las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del IEDF, aprobadas por su Consejo General mediante acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero, ambos de dos mil once, e implementadas a través del Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, para quedar como sigue:

- Presidente:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.
- Secretario:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.
- Vocales:** Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y

Financieros del IEDF, y

Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones,
Control Patrimonial y Servicios del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de
Asuntos Jurídicos del IEDF,
y
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF.

6. Que el artículo 6 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), señala en su fracción IX, que es facultad del Comité Técnico instruir a la Fiduciaria para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine para la defensa del patrimonio fideicomitado.
7. Que en su Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil once celebrada el treinta de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, el Comité Técnico se dio por enterado de la presentación del requerimiento y documentos anexos relacionados con la propuesta de adquisición de mil urnas electrónicas, existentes en el mercado, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, y reservó la cantidad de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), del patrimonio fideicomitado para cubrir dicha adquisición.
8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, en su Quinta Sesión Urgente del año dos mil once, celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, autorizó mediante Acuerdo AU-05-04-2011, realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, hasta por un monto de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado, mediante el procedimiento de adjudicación directa con la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V. (Proveedor).
9. Que en concordancia con lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11 (Contrato de Compraventa), entre el IEDF y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, cuya suficiencia económica, contenida en el inciso n) tiene su origen en el Acuerdo a que se refiere el numeral 7 que antecede.
10. Que mediante Acuerdo CTF-16551-2/010/2011 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil once, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil once, el Comité Técnico autorizó la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para realizar el pago por la cantidad de \$10'130,280.00 M.N. (Diez millones ciento treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al anticipo del

treinta por ciento estipulado en el Contrato de Compraventa. Lo anterior, toda vez que ya habían sido recibidas por el IEDF las fianzas correspondientes.

11. Que ante el incumplimiento del Contrato de Compraventa, el IEDF en términos de lo previsto en el segundo párrafo del numeral 96 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, el diez de abril de dos mil doce dio inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en dichos Lineamientos, emitiéndose resolución con fecha dos de mayo de dos mil doce, la que fue notificada al Proveedor por el Representante Legal del IEDF, mediante oficio número SECG-IEDF/2080/2012. Dicha resolución, en su resolutivo Primero señala:

“PRIMERO.- Acreditado el incumplimiento en el contrato de Compraventa No. C.V.AD.-003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

12. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el IEDF fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el Proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 584/2012, mediante la cual reclama entre otras, las siguientes prestaciones:

- Rescisión del Contrato de Compraventa;
- Declaración Judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido;
- El pago de la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), previsto en la Cláusula Décima cuarta del Contrato de Compraventa;
- El pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional);
- El pago de los daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al Proveedor, y
- El pago de gastos y costas del Juicio.

13. Que el Comité Técnico del Fideicomiso, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de junio de dos mil doce, conoció del “INFORME RESPECTO DEL RECURSO EROGADO COMO ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS, QUE AUTORIZÓ EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO

16551-2, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/010/2011” y sus Anexos. A dicha Sesión asistió el Lic. Octavio Osnaya Vázquez, Subdirector de la División Fiduciaria de la Institución Bancaria, quien expresó que desde el punto de vista de la Fiduciaria, y derivado del Juicio de referencia, era procedente la defensa del Patrimonio Fideicomitado.

14. Que en cumplimiento del punto PRIMERO del Acuerdo CTF-16551-2/010/2012 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil doce del Comité Técnico, el Secretario de dicho Órgano Colegiado informó por escrito a la Fiduciaria respecto de lo indicado en los considerandos anteriores, y le remitió el “INFORME RESPECTO DEL RECURSO EROGADO COMO ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS, QUE AUTORIZÓ EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2 EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/010/2011” y sus Anexos, así como copia certificada del expediente de rescisión administrativa del Contrato.
15. Que en el desahogo del numeral 8 del Orden del Día de la multicitada Sexta Sesión Extraordinaria, el Comité Técnico se dio por enterado de la Nota Informativa presentada por el Contralor General del IEDF, en la que se contiene el Proyecto de Carta de Instrucciones que habrá de dirigir dicho Colegiado a la Fiduciaria BANAMEX, formulado por ésta última, mediante el cual se le mandata otorgar los poderes correspondientes para la defensa del patrimonio fideicomitado, en los términos que al efecto acuerde el Comité.
16. Que si bien es cierto la demanda incoada en contra del IEDF por el Proveedor, no señala como demandada a la Institución Bancaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso 16551-2, y tomando en cuenta que la suficiencia económica como fuente de pago, consignada en el inciso n) de la Declaración I del Contrato, fue otorgada con cargo al patrimonio del Fideicomiso, mediante el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011 a que se refiere el Considerando 7 que antecede, la sentencia que se emita en dicho procedimiento, podrá parar perjuicio contra el patrimonio del Fideicomiso, sin que éste hubiere sido llamado a Juicio, por lo que tomando en cuenta que estimativamente las prestaciones reclamadas por la actora implican aproximadamente un importe de \$18'000,000.00 M.N. (Dieciocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), es necesario que este Comité Técnico, prevea el establecimiento de una estrategia judicial que en forma conjunta con el IEDF, permita llevar a cabo la defensa del patrimonio fideicomitado, por lo que es necesaria la contratación de un despacho o persona especialista en la materia, que se ocupe tanto de la defensa del patrimonio fideicomitado como la correspondiente al IEDF, como parte demandada por el Proveedor.
17. Que en este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del IEDF y Presidente del Comité Técnico, mediante oficio número SECG-IEDF/2694/2012 de cuatro de junio de dos mil doce, con fundamento en lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Décima del Contrato Constitutivo del Fideicomiso y sus modificaciones, solicitó al Titular de la Unidad Técnica

de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de su competencia, realizara los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo la contratación de un despacho que efectúe ante los tribunales competentes, la defensa del patrimonio fideicomitado, así como la del IEDF.

18. Que mediante oficio número IEDF/UTAJ/1028/2012 de trece de junio de dos mil doce, el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en atención a la instrucción precisada en el Considerando anterior, informó al Secretario Administrativo del IEDF, quien también funge como Secretario de este Comité Técnico, que toda vez “que no existe alternativa que sustente análisis comparativo alguno, remito la propuesta del despacho ‘CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS’, a efecto de que se lleven a cabo de manera inmediata ante el Comité del Fideicomiso, las gestiones para la contratación del despacho citado”.
19. Que con fundamento en las cláusulas Quinta, inciso g), Novena, inciso i) y Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso 16551-2, las primeras modificadas por virtud del Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso en cita, se deberá instruir por escrito a la Fiduciaria para el otorgamiento de un poder especial para pleitos y cobranzas, a favor de los **CC. LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, HÉCTOR CATAÑO LUNA, ERNESTO ESPINOZA URIOSTEGUI Y OSCAR GABRIEL GARCÍA VARGAS**, integrantes del despacho jurídico CATAÑO, ESCORCIA & ASOCIADOS, S.C., que efectuará las acciones legales en defensa del IEDF y del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, debido a la demanda interpuesta por el Proveedor y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió éste, respecto del Contrato de Compraventa, en los términos acordados por este Colegiado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, el quince de junio de dos mil doce.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

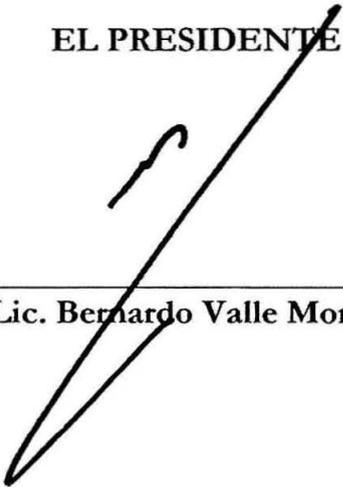
PRIMERO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico instruya por escrito a la Fiduciaria, para el otorgamiento de un poder especial para pleitos y cobranzas, a favor de los **CC. LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, HÉCTOR CATAÑO LUNA, ERNESTO ESPINOZA URIOSTEGUI Y OSCAR GABRIEL GARCÍA VARGAS**, integrantes del despacho jurídico CATAÑO, ESCORCIA & ASOCIADOS, S.C., que efectuará las acciones legales en defensa del IEDF y del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, debido a la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V. y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11, en los términos acordados por el Comité Técnico, en su Octava Sesión Extraordinaria el quince de junio de dos mil doce.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet del IEDF para su difusión.

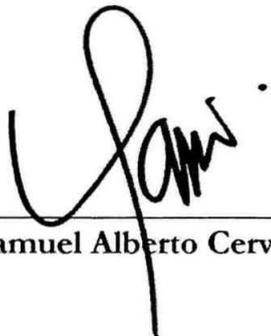
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y los Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, el quince de junio de dos mil doce, firmando al calce con fundamento en los artículos 6, fracción III, 7, 8, fracción VII, 9, fracción V y 10, fracción VI de las Reglas de Operación.

EL PRESIDENTE



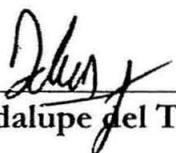
Lic. Bernardo Valle Monroy

EL SECRETARIO

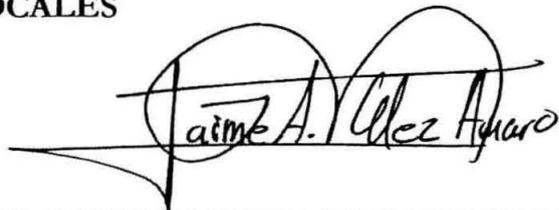


Mtro. Samuel Alberto Cervantes López

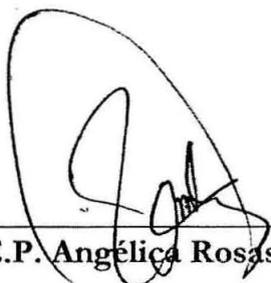
LOS VOCALES



Lic. Delia Guadalupe del Toro López



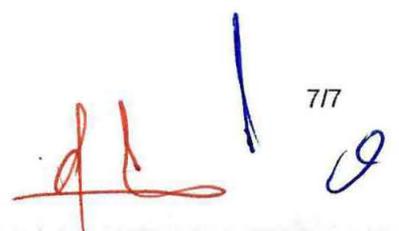
Mtro. Jaime Alfredo González Amaro



C.P. Angélica Rosas Rodríguez



Lic. Silvia Gutiérrez Gutiérrez



CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS

Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2018.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO.

Huizaches Número 25, Primer Piso,
Colonia Rancho Los Colorines,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386,
Ciudad de México.

AT'N: LIC. MARÍA GUADALUPE ZAVALA PÉREZ.

Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

29 NOV 2018

18:30

**REF: REQUERIMIENTOS DE BANCO
NACIONAL DE MÉXICO, S.A., DIVISIÓN
FIDUCIARIA.**

Estimada Lic. Zavala:

En respuesta a su oficio IECM/UTAJ/2362/2018, en el que me adjunta diversos documentos emitidos por el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, solicito muy atentamente, por su conducto, se agende, si Usted lo considera conveniente, una reunión con los funcionarios de dicho Banco, para exponer mis puntos de vista entorno a los mismos, pues le confirmo que el poder especial para pleitos y cobranzas que refieren nunca se ha ejercido, ya que nuestro Despacho solo patrocina en juicio al Instituto que usted dignamente represente y no al Fideicomiso.

En ese orden de ideas, no existen cuentas por rendir, ya que el poder nunca se ha ejercido, solicitando que dicho poder especial sea revocado.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO



C.c.p. Integrantes del Comité Técnico. Para su conocimiento.

Lic. Rubén Geraldo Venegas. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández. - Secretario del Comité Técnico

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2**

ACUSE

citibanamex
SCT/F16551-2/ 022 /2018

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2018
18 DIC 17 A0 37

Lic. Ricardo García Dorantez
Ejecutivo Fiduciario
Banco Nacional de México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BANAMEX
Presente

Me refiero al *Poder general limitado que otorga Banco Nacional de Mexico, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato de fideicomiso número 16551-2, a favor de los señores Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, así como al requerimiento de rendición de cuentas, relacionado con dicho poder general, recibido mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2018.*

Al respecto, toda vez que, a dicho del despacho que lleva el juicio especial de fianzas, el poder general otorgado nunca se ha ejercido, le informo que el Comité Técnico del Fideicomiso actualmente evalúa la pertinencia de revocar éste.

En este orden de ideas, agradeceremos nos indique el procedimiento a seguir para la revocación del Poder general limitado que Banco Nacional de Mexico, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, tuvo a bien otorgar a favor del Despacho Jurídico Cataño Escorcía y Asociados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico

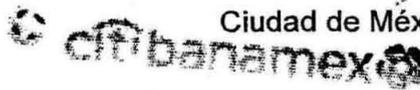
Ccp. CC. Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso. Para su conocimiento. Presentes.

Archivo
JCGP/OSHC/JAGO.

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2**

ACUSE

Ciudad de México, 22 de marzo de 2019



SCT/F16551-2/ 007 /2019

Lic. Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Titular Fiduciario,
Banco Nacional de México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BANAMEX,
P r e s e n t e

'19 MAR 22 AÑO :43

Me refiero al oficio núm. SCT/F16551-2/022/2018 del 17 de diciembre de 2018, dirigido al Lic. Ricardo García Dorantez, Ejecutivo Fiduciario de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX, que para pronta referencia se adjunta en copia simple al presente.

El citado oficio hacía alusión al *Poder general limitado que otorga Banco Nacional de Mexico, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato de fideicomiso número 16551-2, a favor de los señores Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas*; así como al requerimiento de rendición de cuentas, relacionado con dicho poder general, efectuado por el Lic. Ricardo García Dorantez, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2018.

Al respecto, toda vez que a dicho del despacho que lleva el juicio especial de fianzas, el poder general otorgado nunca se ha ejercido, agradeceré indicar a este Comité Técnico del Fideicomiso el procedimiento a seguir para la revocación del Poder general limitado que Banco Nacional de Mexico, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, tuvo a bien otorgar a favor del Despacho Jurídico Cataño Escorcía y Asociados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico

Ccp. CC. Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso. Para su conocimiento. Presentes.

Archivo
JCGP/CBHG/JAEO.

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2**

ACUSE

Ciudad de México, 9 de abril de 2019

SCT/F16551-2/ 009 /2019

19 APR -9 PIZ 30

Lic. Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Titular Fiduciario,
Banco Nacional de México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BANAMEX,
Presente

Me refiero a su comunicación del 26 de marzo de 2019, recibida mediante correo electrónico del 8 de abril de igual año, con la cual solicita un reporte de rendición de cuentas sobre el ejercicio del *Poder a favor de Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, otorgado mediante instrumento público número 19,300 de fecha 27 de junio de 2012, ante el licenciado Celso de J. Pola Castillo, titular de la Notaría Pública número 244 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y mediante el cual ratifican todos los actos llevados a cabo a esa fecha por mencionada apoderada.*

Al respecto, le informo que con los oficios núms. SCT/F16551-2/022/2018 del 17 de diciembre de 2018, dirigido al Lic. Ricardo García Dorantez, Ejecutivo Fiduciario de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX, así como SCT/F16551-2/007/2019 del 22 de marzo de 2019, enviado a Usted, este Comité Técnico ha venido solicitando a la Fiduciaria Banamex indicaciones sobre el procedimiento a seguir para la revocación del poder citado en el párrafo anterior. Para pronta referencia, adjunto encontrará los dos oficios mencionados en el presente párrafo.

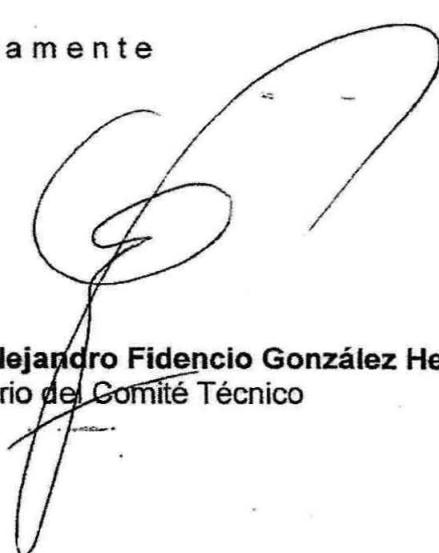
Lo anterior, toda vez que a dicho del despacho que lleva el juicio especial de fianzas, el poder general otorgado nunca se ha ejercido, y que el Comité Técnico del Fideicomiso núm. 16551-2 actualmente evalúa la pertinencia de revocar éste. Se anexa comunicado del Lic. Luis Alberto Escorcía Collado del 29 de noviembre de 2018.

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2**

De esta manera, reiteramos nuestra solicitud de que tenga a bien indicarnos la ruta procedimental por seguir para la revocación del Poder a favor de Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, otorgado mediante instrumento público número 19,300 de fecha 27 de junio de 2012, ante el licenciado Celso de J. Pola Castillo, titular de la Notaría Pública número 244 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y mediante el cual ratifican todos los actos llevados a cabo a esa fecha por mencionada apoderada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico

Cep. CC. Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo
JCGP/CBHG/JAGO.

Juan Armando García Ortega

De: Ruiz, Jaime2 [ICG-BCMA] <jaime2.ruiz@citibanamex.com>
Enviado el: martes, 09 de abril de 2019 10:18 a.m.
Para: Juan Armando García Ortega
CC: Garcia Dorantez, Ricardo [ICG-BCMA]; Reyes Lopez, Ulises [ICG-BCMA]; Alejandro Fidencio González Hernández; Martha Verónica Hernández Lóyzaga; Juan Carlos González Pimentel; César Baldomero Hernández González; Ugalde Rojas, Samuel Fernando [ICG-BCMA]
Asunto: RE: Fideicomiso núm. 16551-2 del IECM. Procedimiento para revocación de Poder

Tomamos nota, muchas gracias.

El procedimiento a seguir para la Revocación del Poder es que nos envíen una instrucción del H. Comité técnico requiriendo la revocación correspondiente.

Saludos

Jaime Rogelio Ruiz Martínez

Banamex Trust Services / BEI
Titular Fiduciario

De: [iecm.mx] Juan Armando García Ortega <juan.garcia@iecm.mx>
Enviado el: martes, 09 de abril de 2019 10:08 a.m.
Para: Ruiz, Jaime2 [ICG-BCMA] <jr37596@imcla.lac.nsroot.net>
CC: Garcia Dorantez, Ricardo [ICG-BCMA] <rg17184@imcla.lac.nsroot.net>; Reyes Lopez, Ulises [ICG-BCMA] <UR16438@imcla.lac.nsroot.net>; Alejandro Fidencio González Hernández <alejandro.gonzalez@iecm.mx>; Martha Verónica Hernández Lóyzaga <veronica.hernandez@iecm.mx>; Juan Carlos González Pimentel <jgonzalez@iecm.mx>; César Baldomero Hernández González <cesar.hernandez@iecm.mx>; Ugalde Rojas, Samuel Fernando [ICG-BCMA] <SU49128@imcla.lac.nsroot.net>
Asunto: Fideicomiso núm. 16551-2 del IECM. Procedimiento para revocación de Poder

Lic. Jaime Rogelio Ruiz Martínez

Titular Fiduciario,
Banco Nacional de México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BANAMEX
P r e s e n t e

Buenos días.

Lo distraigo para comentarle que el día de hoy será entregado en la Torre Anseli el oficio núm. SCT/F16551-2/009/2019; en alcance a los oficios SCT/F16551-2/022/2018 y SCT/F16551-2/007/2019.

Los citados oficios hacen alusión al Poder general limitado que otorga Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato del fideicomiso número 16551-2, a favor de los señores Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Óscar Gabriel García Vargas; así como el requerimiento de rendición de

cuentas ,relacionado con dicho poder general, efectuado por el Lic. Ricardo García Dorantez, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2018.

Al respecto, toda vez que a dicho del despacho que lleva el juicio especial de fianzas, el poder general otorgado nunca se ha ejercido, agradeceré indicar a este Comité Técnico del Fideicomiso el procedimiento a seguir para la revocación del Poder general limitado que Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, tuvo a bien otorgar a favor del Despacho Jurídico Cataño Escorcia y Asociados.

Por favor, infórmenos sobre el particular.

Atte.

Armando García

